



JUEVES 8 DE JUNIO DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXX - N° 109
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 715

Córdoba, 26 de mayo de 2017

VISTO: El expediente N° 0473-064753/2017, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 683/2002, ratificado por Ley N° 9067, se establecieron beneficios fiscales para aquellas empresas instaladas en la Provincia de Córdoba cuya organización y/o actividad esté destinada a operar como "Call Center" y/o "Web Hosting", por un plazo de diez (10) años a partir de su otorgamiento.

Que los beneficios consisten en la exención total del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Sellos e Inmobiliario o de los tributos o impuestos que los sustituyan o reemplacen en el futuro.

Que mediante Decreto N° 689/2012, ratificado por Ley N° 10.118, se estimó conveniente extender por otros diez (10) años, los citados beneficios fiscales para aquellas empresas de "Call Center" y/o "Web Hosting" que se encontraban incluidos en los alcances del Decreto N° 683/2002.

Que a través de la Ley N° 9232, se estableció a partir del año 2005 un régimen de incentivo fiscal en los mismos términos y/o alcances a los señalados precedentemente, para aquellas empresas radicadas en la Provincia de Córdoba cuya organización y/o actividad esté destinada a operar como "Call Center" y/o "Web Hosting".

Que los beneficios impositivos que fueran instaurados por esta Administración han coadyuvado a la radicación y/o ampliación de los Call Centers, permitiendo la creación de nuevos puestos de trabajo y la realización de inversiones en nuestra Provincia.

Que es política del actual Gobierno de Córdoba mejorar los niveles de empleo y producción de bienes y servicios mediante la adopción de medidas tendientes a promover la continuidad en la radicación y/o ampliación de inversiones productivas en la Provincia.

Que mediante la actividad de "Call Center" se promueve el empleo de jóvenes de una franja de 18 a 25 años que, en la mayoría de los casos, evidencian su primer empleo y, asimismo para la provincia redundan en beneficios en materia económica.

Que atento a la coexistencia de normas que otorgan beneficios impositivos de carácter promocionales y la expiración en algunos de los casos del plazo fijado para el goce de los mismos, por parte de las empresas de "Call Center", se estima conveniente disponer para quienes desarrollen la referida actividad la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.

Que ello permitirá para quienes se les ha expirado el plazo fijado para el goce del incentivo fiscal o para quienes estén próximos a ello, la posibilidad de dar continuidad a la exención de pago en los mencionados impuestos.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 715 Pag. 1

Decreto N° 648 Pag. 2

Decreto N° 678 Pag. 3

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 75 Pag. 3

Que el artículo 118 de la Ley Impositiva Anual N° 10.412 faculta al Poder Ejecutivo para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones y alícuotas respecto, entre otros, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos de conformidad a los programas de reestructuración tributaria y/o armonización de normas que se consideren oportunos, con posterior ratificación de la Legislatura.

Que asimismo, por el último párrafo del citado artículo de la Ley se ha dispuesto facultar al Poder Ejecutivo para crear regímenes de incentivos fiscales que fomenten, en forma prioritaria, la creación de puestos de trabajo, la realización de inversiones productivas en la Provincia y el mantenimiento o reducción de precios de los servicios públicos.

Por ello, normativa citada, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 25/2017, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 249/2017 y por Fiscalía de Estado al N° 433/2017, y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- EXÍMESE del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la actividad de "Call Center", efectuada en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- EXÍMESE del pago del Impuesto de Sellos a los sujetos que desarrollen la actividad de "Call Center", en relación a los actos, contratos y/o instrumentos que celebren con motivo del desarrollo y/o ejecución de dicha actividad en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- ENTIÉNDESE, a los fines del presente Decreto, por actividad de "Call Center", a las bases de operaciones regionales, nacionales o internacionales cuya organización de recursos humanos, de tecnología informática y telefónica, por medio del funcionamiento conjunto de los mismos y el acceso a bases de datos, satisface necesidades empresariales propias o de terceros, tales como la venta, atención a clientes, confección de estadísticas y reclamos.

Artículo 4°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas y/o procedimientos necesarios a fin de instrumentar los beneficios que se establecen por el presente Decreto.

Artículo 5°.- DERÓGASE el Decreto N° 683/2002 y su modificatorio. Los sujetos que actualmente cuenten con beneficios fiscales otorgados en el marco de las normas derogadas por el presente acto, continuarán gozando de la aplicación de sus alcances y efectos hasta la expiración del plazo oportunamente concedido en virtud de dichas normas.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores

Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Honorable Legislatura Provincial para su ratificación, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 648

Córdoba, 9 de Mayo de 2017.

VISTO: el Expediente N° 0149-119740/2015 del registro de la Dirección General de Administración de Capital Humano, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46/2015 del entonces Ministerio de Gestión Pública se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, Punto I) de la Ley N° 9361, para cubrir quince (15) cargos vacantes de "encargados de sala" de Centros Infantiles, los que se asignarían a los Agrupamientos Técnico o Profesional, según correspondiese, de la citada Jurisdicción.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal, el que fue publicitado y publicado en la Página WEB Oficial del Gobierno Provincial.

Que asimismo, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción designó los integrantes de los Tribunales de Concurso de los cargos concursables y se aprobaron los temarios generales y específicos correspondientes a cada uno de los puestos en cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicado en la citada página WEB.

Que en virtud del cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 27 de julio hasta el día 2 de agosto de 2015.

Que entre los días 4 al 6 de agosto de 2015 se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción correspondiente, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por medio de la Resolución N° 08/2015.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, la que fuera prevista para el día 22 de agosto de 2015.

Que a requerimiento de la Secretaría de Capital Humano del entonces Ministerio de Gestión Pública, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso elaboraron, y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes

inscriptos y acreditados, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue publicado en el Portal WEB del Gobierno Provincial.

Que durante los días 25 al 29 de setiembre de 2015 transcurrió el período para vista de antecedentes y presentación de observaciones, así como las renunciaciones al citado orden de mérito.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos establecidos por las Bases y Condiciones del Concurso, tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, que fue publicado en la Página WEB Oficial.

Que en dicho Orden se nomina a los participantes que superaron las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder a los quince (15) cargos de vacantes de "encargado de sala" de Centros Infantiles, Agrupamientos Técnico o Profesional, según corresponda, dependientes de la actual Secretaría General de la Gobernación.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233 consignan los requisitos para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial, por lo cual, resulta necesario encomendar a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de la cartera actuante, la verificación del efectivo cumplimiento de los mismos.

Por ello, las normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del ex Ministerio de Gestión Pública con el N° 855/2015, por Fiscalía de Estado bajo el N° 132/2017, y en ejercicio de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente instrumento legal, para la cobertura de quince (15) cargos vacantes de "Encargado de Sala", los que se asignarán al Agrupamiento Técnico o Profesional, según corresponda de acuerdo al título que ostente el personal designado, de la Dirección General de Desarrollo del Capital Humano de la Secretaría de Capital Humano dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a las personas nominadas en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja útil se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal, por encontrarse en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 46/2015 del ex Ministerio de Gestión Pública, en los términos del artículo 14°, punto I de la Ley N° 9361.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, en caso de corresponder, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233 para el ingreso de

personal a la Administración Pública Provincial.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dese a la

Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO POR: JUAN SCHIARETTI: GOBERNADOR / CRA. SILVINA RIVERO: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA: FISCAL DE ESTADO

ANEXO: <https://goo.gl/72vdHE>

Decreto N° 678

Córdoba, 19 de Mayo de 2017.

VISTO: el Título IX "De la Ocupación Temporánea" de la Ley N° 6394 y los fenómenos extraordinarios que afectan las rutas y caminos de distintas zonas de la Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que diversos Departamentos y localidades de la Provincia se ven continuamente afectados por la ocurrencia de fenómenos climáticos o de otra naturaleza, los que resultan, generalmente, en el anegamiento de suelos, particularmente en rutas y caminos de la red vial provincial, así como otras circunstancias extraordinarias adversas sobre ellos.

Que atento a ello, el Gobierno de la Provincia ha tomado las medidas pertinentes para paliar las situaciones descriptas, declarando en estado de desastre las zonas afectadas, y disponiendo la ejecución de las obras requeridas con la mayor celeridad posible, en virtud del interés público comprometido en las mismas.

Que según lo establecen los artículos 2 y concordantes de la Ley N° 8555, corresponde a la Dirección Provincial de Vialidad la planificación, el estudio, proyecto, construcción, conservación, mejoramiento, explotación, modificación y/o mantenimiento de la red general de caminos y del sistema de autovías, carreteras y nudos viales de la Provincia de Córdoba.

Que resulta necesario a los fines supra descriptos autorizar a la referida Dirección Provincial de Vialidad para que, en el marco de la ejecución de obra pública destinada a subsanar los efectos adversos de las inundaciones y anegamientos de rutas y caminos o de otros fenómenos extraordinarios, disponga la ocupación temporánea anormal de inmuebles por razones de utilidad pública, en los términos del artículo 45, siguientes

y concordantes de la Ley N° 6394.

Que asimismo, el ejercicio de dicha potestad por parte del citado ente vial, implicará la determinación, en cada caso particular, de la superficie a ocupar con referencia a los planos descriptivos e informes técnicos pertinentes.

Por ello, normas legales citadas, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6394 y el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- La Dirección Provincial de Vialidad dispondrá, en el marco de la ejecución de obra pública en rutas y caminos de la red vial provincial la ocupación temporánea anormal de inmuebles por razones de utilidad pública, en los términos del artículo 45, siguientes y concordantes de la Ley N° 6394.

Artículo 2°.- La Dirección Provincial de Vialidad determinará, en cada caso, la superficie a ocupar con referencia a planos descriptivos e informes técnicos pertinentes.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 75

Córdoba, 6 de Junio de 2017.

VISTO: El Acta N° 4 de la Comisión de Relaciones Laborales de la Legislatura de la Provincia de Córdoba integrada por funcionarios de este Poder Legislativo y por integrantes de la Comisión Directiva del Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba (SELC) de fecha 19/05/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que el acta referenciada fue suscripta por funcionarios de este Poder Legislativo en el marco de instrucciones emanadas de esta Presidencia siguiendo los lineamientos de la ley 9.880 –Estatuto Escalafón para el Per-

sonal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba-, y conforme a las constancias obrantes en los legajos del personal indicado en el Anexo I de este acto, y los informes producidos por la Subdirección de Personal y los titulares de las áreas involucradas.

Que la Resolución N° 119 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de fecha 12 de febrero de 1996 (Expte. N°338.393/91) en su artículo 1° dispone "...otorgar al SINDICATO DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE CORDOBA, su personería gremial, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todas las personas que prestan servicios en los Poderes Legislativos, con zona de actuación en la Provincia de Córdoba"

Que en el acta nombrada se confecciona el listado de Personal de Ejecución de los agrupamientos de Taquígrafos, Administrativo, Técnicos Especializados y Obreros y Maestranza que han cumplido con los requisitos reglados del Capítulo 3 -Promociones- arts. 82 a 85 de la ley 9880 y que

estarían habilitados para ser promovidos a cargo superior o al cargo tope de cada agrupamiento.

Que conforme lo consignado en el acta citada y los informes producidos por las áreas pertinentes de esta Legislatura Provincial, se acredita que los agentes indicados en el Anexo I de este acto, cumplen con las condiciones de permanencia, idoneidad, desempeño y capacitación exigidas por la ley 9880 para ser promovidos en forma automática a las nuevas categorías, previa aprobación de la prueba de suficiencia de cada cargo conforme lo determina la reglamentación del art. 83 de la ley 9.880.

Que la ley 9880 vigente desde el 28/02/2011, establece en sus arts. 82 a 85, el sistema de promoción automática para el personal de ejecución de los distintos agrupamientos sujeto particularmente a condiciones de permanencia e idoneidad, los cuales fueron reglamentados en el Anexo I de la Resolución N° 2720 de la Legislatura Provincial con fecha 19/11/2014, modificada por la Resolución N° 2812 de fecha 2 de setiembre de 2015, por lo que a la presente fecha existen los elementos reglados para hacer realidad la carrera administrativa del personal de ejecución de esta Legislatura Provincial.

Que por ello resultado legal, justo y equitativo en esta oportunidad comenzar a aplicar el régimen de promociones del personal de Ejecución de la ley Estatuto Escalafón del Personal de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, y disponer la instrumentación de la promoción automática a los agentes consignados en el Anexo I, aprobando a tales efectos los Anexos II, III, IV, V, VI y VII confeccionados en el Acta N° 04 de la Comisión de Relaciones Laborales y el Anexo VIII, referente al personal con licencia o pase en comisión que satisface el requisito de permanencia para la promoción automática empero que tiene suspendido su derecho de ascenso por no prestar sus tareas en forma efectiva en esta Legislatura por las antedichas razones.

Que la Dirección de Asuntos Legales se expide en igual sentido mediante opinión de fecha 02 de junio de 2017.

Por todo ello y lo dispuesto por los arts. 10, 82 a 85 y cctes. de la ley 9880 y su reglamentación, el Acta N° 04 de fecha 19/05/2017 de la Comisión de Relaciones Laborales, el art. 85 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, y el art. 30 última parte del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

**EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA, EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- APRUÉBANSE los Anexos N° I -Personal de Ejecución de los Agrupamientos de Taquígrafos, Administrativo, Técnicos Especializa-

dos y Obrero y Maestranza- habilitado para ser promovido a cargo superior o al cargo tope de cada agrupamiento, confeccionado por la Comisión de Relaciones Laborales de esta Legislatura Provincial y N° II, III, IV, V, VI y VII -identificación del cargo, requisitos de ingreso al cargo, objetivos del cargo, temario y fuente para el curso de capacitación y para la prueba de suficiencia y tribunal de prueba de suficiencia- para cargo superior o cargo máximo de cada agrupamiento de ejecución.

Artículo 2°.- DESIGNASE como miembros titulares del Tribunal de Prueba de Suficiencia N° 1 - Auxiliar Encargado; del Tribunal de Prueba de Suficiencia N° 2 - Oficial Superior Legislativo - Área Secretaría Administrativa; del Tribunal de Prueba de Suficiencia N° 3 - Oficial Superior Legislativo Área Secretarías Legislativa, Técnica Parlamentaria y de Coordinación Operativa y Comisiones; del Tribunal de Prueba de Suficiencia N° 4 - Oficial Auxiliar - Área Secretarías Legislativa, Técnica Parlamentaria y de Coordinación Operativa y Comisiones; del Tribunal de Prueba de Suficiencia N° 5 - Supervisor Técnico, y del Tribunal de Prueba de Suficiencia N°6 - Taquígrafo Principal a los funcionarios, representantes gremiales y del personal consignados en el ítem 5 de los respectivos Anexos II, III, IV, V, VI y VII.

Artículo 3° - DISPÓNESE que el curso de capacitación para la prueba de suficiencia será dictado por la Dirección de Capacitación y Extensión Legislativa con un carga horaria de diez (10) horas de reloj durante los días 12, 13 y 14 de junio de 2017y que la prueba de suficiencia a ser confeccionada por cada Tribunal se llevará a cabo el 16/06/2017 a las 09:00 hrs en la Salas de Comisiones 4to Piso del Edificio Anexo de la Legislatura Provincial, debiendo los resultados ser notificados fehacientemente a cada agente y publicados en la página virtual de la Legislatura de la Provincia de Córdoba. Toda impugnación a los resultados deberá ser efectuada dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, debiendo contar en forma previa a su resolución por la Secretaría Administrativa, con la opinión de la Comisión de Relaciones Laborales

Artículo 4° .DISPÓNESE que el personal consignado en el Anexo VIII, al momento de cesar en sus respectivas licencias o pases en comisión podrán realizar la prueba de suficiencia del cargo superior correspondiente, conforme a su período de permanencia en la categoría contado desde su ingreso al Poder Legislativo.

Artículo 5°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese y archívese.

FDO. DR OSCAR GONZALEZ, PRESIDENTE PROVISORIO

ANEXO: <https://goo.gl/jgNcPh>